



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chiquitos  
25 FEB. 2020  
11:30 ho

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de febrero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10:53 HRS  
20 FEB 2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE:**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL** LXIV LEGISLATURA

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ganadería es una actividad del sector primario que se refiere al cuidado y alimentación de cerdos, vacas, pollos, borregos, abejas, etcétera, para aprovechar su carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados.

La actividad ganadera conserva una gran relevancia en el contexto socioeconómico del país, ya que en conjunto con el resto del sector primario, ha sido sustento para el desarrollo de la industria nacional, pues proporciona alimentos y materias primas, divisas, empleo, distribuye ingresos en el sector rural y utiliza recursos naturales que no tienen cualidades adecuadas para la agricultura u otra actividad productiva



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

La ganadería bovina es muy importante en México porque se realiza aprovechando recursos naturales en más del 50% del territorio nacional; por su aportación de carne como alimento básico; por la generación de divisas con la exportación de ganado, y por su contribución al desarrollo rural con la generación de empleos.

Dentro de la ganadería, la producción de carne de bovino es la actividad productiva más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas.

En el caso de Oaxaca enfrenta importantes desafíos en materia de desarrollo agropecuario. Es la tercera entidad más pobre, 67% de la población se encuentra por debajo del umbral de pobreza, así como el tercero con los niveles de marginación más alta, 23% de la población habita en localidades rurales y 45% de la población es de origen indígena, que habla 15 idiomas étnicos.

Oaxaca tiene los mayores niveles de dispersión en un territorio predominantemente montañoso, aproximadamente 70% de las localidades cuentan con menos de 250 habitantes. Los municipios que registran mayor producción son: Matías Romero, San Juan Cotzocón, San Juan Mazatlán, Santiago Yaveo, San Juan Guichicovi, Loma Bonita y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.

Oaxaca cuenta con una superficie potencial para la ganadería de 2.8 millones de hectáreas, representando 25% del uso del suelo rural. La ganadería de Oaxaca es principalmente extensiva (70%) y está compuesta por unidades

de producción de pequeña escala con precarios niveles de tecnificación, gestión de calidad y organización empresarial, lo cual limita el ritmo de crecimiento con que se pueden desarrollar los Sistemas Producto.

En efecto, debido a que la mayoría de los ganaderos del estado tienen la calidad de pequeños productores pecuarios enfrentan un problema muy grave para tratar de movilizar su producto. Y es que a la fecha para movilizar al ganado, los ganaderos locales deben obtener una guía electrónica para su movilidad y el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA). Esta situación origina que para el pequeño ganadero local sea muy complicado administrativamente obtener el permiso para movilizar su ganado.

Por ello es imprescindible diseñar e implementar estrategias para que los ganaderos locales puedan comercializar su producto y de esta manera promover un apoyo integral a este sistema de producción. Esta solución en un primer paso ya fue presentada, al otorgar al Presidente Municipal la facultad de autorizar documentación para la movilización, compraventa de ganado y los permisos para degüello. Sin embargo esta reforma a la Ley Orgánica Municipal trae aparejadas otras series de reformas a diversas leyes que en este momento se vienen a proponer.

En efecto, a fin de apoyar a los ganaderos locales, propongo una serie de reformas y adiciones a la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca con la finalidad de precisar de manera clara que el Presidente Municipal tendrá facultades para autorizar la documentación necesaria para la movilización, compraventa de ganado y los permisos de degüello.

La finalidad de la iniciativa es incrementar la productividad del subsector pecuario, así como la promoción, mercadeo y comercialización de los productos y subproductos de origen animal para que los productores pecuarios mejoren sus ingresos y condiciones de vida, motivo por el cual, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción VII y recorriéndose la subsecuente del artículo 10, el artículo 14, la fracción I del artículo 17, el primer párrafo del artículo 125; y se adiciona el artículo 122 Bis, todos de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10. ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedida por la Secretaría y/o por el Presidente Municipal, debiendo verificar las condiciones sanitarias de los animales a movilizar y la debida acreditación de la propiedad del ganado.



**VIII.** Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 14.** La SECRETARÍA, para mantener el control de la movilización, inocuidad alimentaria, certificación e inspección zoosanitaria, designará Verificadores pecuarios estatales.

Así mismo el Presidente Municipal designará verificadores auxiliares, quienes coadyuvarán en las funciones de movilización de ganado.

**ARTÍCULO 17. ...**

**I.** Revisar la movilización de animales, productos, subproductos y desechos de origen pecuario, exigiendo los documentos que comprueben la legalidad de su procedencia y el debido cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos;

**II. a la XVI. ...**

**ARTÍCULO 122 Bis.-** La Secretaría y/o el Presidente Municipal tendrán la facultad exclusiva de autorizar, regular y controlar las guías de tránsito, en los términos y condiciones que para el efecto se establezca en el Reglamento de la presente Ley, pudiendo en todo momento revocar las mismas cuando no cumplan los requisitos o se dude de su autenticidad.

**ARTÍCULO 125.** Toda introducción, movilización y salida de animales, sus productos, subproductos y esquilmos, deberá ampararse con un documento denominado guía de tránsito que será expedido por la SECRETARÍA y/o por



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
 DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

el PRESIDENTE MUNICIPAL, a través del verificador pecuario o verificador auxiliar más cercano al origen, una vez que se compruebe:

**I. a la IV. ...**

...

**I. y II. ...**

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de febrero de 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Migdalía Espinosa Manuel*



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Distrito XI, Matías Romero Avendaño. DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
 DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO